

**CARATULA:** ZAPATA BILBAO, NATALIA MARINA DIVAC.BILBAO, VANESA SOLEDADS.V.

**EXPTE. NRO.** AL-00298-JP-2026 -

**NOTA:** Se deja constancia que la denunciada se encuentra notificada de las medidas decretadas por el Juez de Paz en fecha 14/05/2026. Conste.-

MS

**GENERAL ROCA**, 15 de mayo de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a N.M.D.Z.B. y V.S.B. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar). **Notifíquese.**

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciados en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF, ratifícase la medida ordenada en fecha 12/05/2026 por el Juez de Paz de Allen, respecto de la medida preventiva de la Sra. V.S.B. hacia la Sra. N.M.D.Z.B. quien deberá **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que

tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. **Notifíquese.**

En función de la denuncia radicada, a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO; 1) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de V.S.B. hacia N.M.D.Z.B., y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, **por el plazo de 30 días**, haciéndole saber a V.S.B., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.** Expídase testimonio.

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por ambas partes.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación a la denunciada Sr. V.S.B. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar a la denunciada brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Advirtiendo una conflictiva familiar relacionada a los eventuales derechos de las partes sobre un inmueble de origen familiar, hágase saber a la Sra. N.M.D.Z.B. que deberá iniciar actuaciones /ocurrir por la vía que corresponda.

Encontrándose la Sra. Z.B. presentada en autos con patrocinio letrado de la Dra. Sánchez Vanacloig, hágase saber que las notificaciones ordenadas precedentemente son

a su cargo.

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**